

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 1° de junio de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2020-00124, informando que la apoderada de la parte actora allegó la diligencia de notificación de la demandada. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2020 00124 00

Villavicencio, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Jenny Paola Ruiz Lizcano contra Soluciones y Alternativas de Mercadeo y Ventas Efectiva S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que habiéndose admitido la demanda el 9 de noviembre de 2020, se dispuso la notificación de la demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, habiéndose realizado por la parte actora la citación acorde a la primera norma citada, la cual fue devuelta, por lo que, sería del caso continuar con el trámite de ser el caso del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para notificación personal, se le requerirá para que remita vía mail mensaje de notificación personal a la cuenta electrónica de la demandada registrada para notificaciones judiciales, para lo cual deberá aportar un certificado de existencia y representación legal cuya expedición no sea superior a tres (3) meses, como quiera que el obrante en el expediente data del 10 de marzo de 2020.

Mensaje de notificación personal en el que, tendrá que precisarse que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando la demanda con sus anexos, el auto admisorio de la demanda y de este proveído, y acreditarlo así en el expediente para ejercer el control de los términos de respuesta de diez (10) días, conforme al artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales se empezarán a contar a partir del día siguiente en que se produzca la notificación.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a proponer excepciones, si es del caso, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de

2022, acompañando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que intente la notificación de la demandada **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA S. A. S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Para tal efecto se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación legal de **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA S. A. S.**, con una vigencia no superior a tres (3) meses, acorde con lo considerado.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 096 de fecha 4 de agosto de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188f99c5341abe2fefb5dae6be973197dba73cc9d53b905602392b0f2bb32bf5**

Documento generado en 03/08/2022 03:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>